

CONSTANCIA.- Abril 09 de 2021.- El pasado 02 de febrero la demandada BBVA Seguros de Vida de Colombia S.A, vía corre electrónico, remitió memorial en 02 folios - certificación), y en doble ejemplar Póliza BBVA Seguros No. 0110043 en 03 folios; el 10 de febrero pasado el mandatario judicial de la demandante remitió memorial en 01 folio.-

Siendo la última hora judicial del pasado 17 de marzo venció el término de traslado a la integrada BBVA Colombia y en su oportunidad no fue allegado documento alguno a expediente digital.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 260

Popayán, MAYO TRES (03) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2019-00140-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de DANIELA SERNA YASNO contra SEGUROS DE VIDA COLOMBIA BBVA S. A., encontrándose integrado el contradictorio en relación con la vinculada entidad bancaria BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., es pertinente continuar con el trámite del asunto que a lugar corresponde conforme lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De otra parte hay lugar a adosar los documentos que fueron remitidos por la demandada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: ALLEGAR al expediente los documentos aportados por la demandada el pasado 10 de febrero, como son memorial en 02 folios - certificación y en doble ejemplar Póliza BBVA Seguros No. 0110043 en 03 folios.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, littis consorte necesario por pasiva, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que tratan los artículos 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día nueve (09) de junio de 2021 a las NUEVE (09) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372 en relación con la entidad bancaria integrada como littis consorte necesario por pasiva, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma

comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.

TERCERO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio en relación con la vinculada como lictis consorte necesario por pasiva, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la vinculada en calidad de lictis consorte necesario por pasiva a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ORDENAR que la parte, representante legal de la demandada y del lictis consorte necesario por pasiva o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO: ORDENAR: que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les avisara el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

OCTAVO: Disponer que en la audiencia para la cual se está convocando se practicarán las pruebas decretadas en audiencia inicial para las partes que acudieron a la misma con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del P.

NOVENO: Requerir al Banco BBVA S. A. para que con destino al proceso “*expida certificado de estado actual de la póliza de seguro de vida grupo deudores 0110043 que deja constancia que el contrato de seguro en ella contenido se dio por terminado el 12 de mayo de 2012 y que el motivo de cancelación por mora. Y Certifique la relación de pago de la prima correspondiente a dicho seguro, en el periodo comprendido entre enero a mayo de 2016*” Como fue solicitado por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430cc6717c683c10b10cc26b838ad9fa685b69e51f55d8292a543317b8a6d0c6

Documento generado en 03/05/2021 12:34:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**